



CBD



Convention on Biological Diversity

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17
15 de agosto de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Sexta reunión

Hyderabad, India, 1 a 5 de octubre de 2012

Tema 18 del programa provisional

SEGUNDA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA EFICACIA DEL PROTOCOLO (ARTÍCULO 35)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena (COP-MOP) debe llevar a cabo cada cinco años, como mínimo, una evaluación de la eficacia del Protocolo, que debe incluir una evaluación de sus procedimientos y anexos. La primera revisión se puso a consideración de la cuarta reunión de las Partes en el Protocolo en 2008. En dicha revisión se señaló que debido a la poca experiencia operativa adquirida por las Partes en la aplicación del Protocolo no había elementos de base suficientes como para realizar una evaluación y revisión efectivas del Protocolo.

2. Por consiguiente, por decisión BS-IV/15 las Partes pidieron al Secretario Ejecutivo que: i) desarrollara un enfoque metodológico fundado que contribuyera a una segunda evaluación y revisión efectivas del Protocolo; y ii) elaborara criterios o indicadores que pudieran aplicarse a la evaluación de la eficacia del Protocolo.

3. En su quinta reunión, las Partes en el Protocolo decidieron que: i) el alcance de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo se concentrara principalmente en evaluar el estado de aplicación de los elementos esenciales del Protocolo utilizando elementos e indicadores identificados; y ii) la evaluación debía basarse en información sobre la aplicación del Protocolo recabada a través de los segundos informes nacionales y del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como información que pudiera proporcionar el Comité de cumplimiento en el desempeño de sus funciones de revisión de cuestiones generales vinculadas con el cumplimiento e información proporcionada por el mecanismo de coordinación de creación de capacidad y otros procesos y organizaciones pertinentes.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

4. También por decisión BS-V/15, las Partes en el Protocolo pidieron al Secretario Ejecutivo que recabara y compilara información sobre la aplicación del Protocolo y encargara el análisis de dicha compilación de información con miras a facilitar la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. Asimismo, las Partes resolvieron establecer un grupo especial de expertos técnicos con representación regional equilibrada encargado de: i) examinar el análisis de la información recabada; y ii) efectuar recomendaciones para que fueran consideradas por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

5. En su quinta reunión, las Partes en el Protocolo también adoptaron, por decisión BS-V/16, un Plan estratégico del Protocolo para el período 2011-2020. Entre otras cosas, esta decisión dispone que a cinco años de la adopción del Plan estratégico se lleve a cabo una evaluación a mitad de período. Por otra parte, en el apartado a) del párrafo 4 de la decisión BS-V/16 y el apartado b) del párrafo 3 de la decisión BS-V/15 se establece que la evaluación a mitad de período se realizará en la octava reunión de las Partes conjuntamente con la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. En el proceso de evaluación se emplearán los indicadores establecidos en el Plan estratégico para evaluar en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos (párrafo 11 del anexo I de la decisión BS-V/16). La información para la evaluación se obtendrá principalmente de los informes nacionales presentados por las Partes y de otras fuentes disponibles que sean pertinentes para generar los datos necesarios para el análisis.

6. En el apartado b) del párrafo 4 de la decisión BS-V/16, las Partes en el Protocolo decidieron asimismo que la evaluación a mitad de período aplicaría criterios de evaluación apropiados que serían propuestos por el Secretario Ejecutivo en la séptima reunión de las Partes en el Protocolo. Como punto de partida, la decisión BS-V/16 se basa en el supuesto de que *“luego del proceso de la segunda evaluación y revisión del Protocolo, en la sexta Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo se establecerán valores de referencia del estado de aplicación del Protocolo e indicadores mundiales a fin de tener un panorama mundial”* (párrafo 13 del anexo I de la decisión BS-V/16). La decisión señala también que los indicadores fueron elaborados de manera tal de facilitar la medición de los avances contrastándolos con los valores de referencia. Está previsto que la presente reunión de las Partes en el Protocolo considere tales valores de referencia sobre la base de las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial de expertos técnicos sobre la segunda evaluación y revisión.

7. El presente documento está organizado de la siguiente manera: en la sección II se describen brevemente las fuentes de información y el proceso de recolección y compilación de información sobre la aplicación del Protocolo que se utilizó para la segunda evaluación y revisión; la sección III introduce el informe, encargado por la Secretaría, en el que se analiza la información sobre el estado de aplicación del Protocolo¹; la sección IV presenta un esquema preliminar de un proceso sugerido para la realización de la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo conjuntamente con la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, previstas para la octava reunión de las Partes en el Protocolo; y en la sección V se sugieren algunos elementos de un proyecto de decisión que será puesto a consideración de las Partes en el Protocolo.

II. RECOLECCIÓN Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

8. Los segundos informes nacionales, que al 31 de diciembre de 2011 habían sido presentados a la Secretaría por un total de 143 Partes en el Protocolo, constituyeron la principal fuente de información utilizada para analizar el estado de aplicación del Protocolo a efectos de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. Los segundos informes nacionales proporcionan información sobre las

¹ El informe completo del análisis está disponible por separado en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1.

medidas adoptadas por las Partes para aplicar el Protocolo. Esta información permite también tener cierta idea del grado de eficacia que tienen en la práctica los procedimientos y mecanismos nacionales para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo. En otro documento (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/16), referido a seguimiento y presentación de informes, se resume y analiza la información contenida en los informes nacionales en relación con cada artículo del Protocolo. En el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/INF/21 también se analiza dicha información, en este caso mediante histogramas. Se extrajeron más datos sobre tendencias y desafíos en la aplicación del Protocolo a partir de la información adicional brindada por las Partes en el campo de texto proporcionado en el formato del segundo informe nacional al final de las preguntas correspondientes a cada artículo del Protocolo.

9. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) proporcionó una cantidad importante de información, en particular en relación con los registros de leyes y reglamentaciones nacionales y decisiones y comunicaciones nacionales sobre movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados (OVM) destinados a introducción deliberada en el medio ambiente y sobre OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. También se utilizaron como fuente de información los informes del Comité de cumplimiento, en particular en lo que tiene que ver con su función de revisión de temas generales de cumplimiento. El Mecanismo de coordinación de creación de capacidad aportó algunos datos generales sobre la aplicación a nivel nacional y ciertos elementos esclarecedores y observaciones sobre las dificultades enfrentadas en la aplicación y las formas de resolver tales dificultades. También se evaluaron las reuniones de coordinación entre gobiernos y organizaciones que realizan o financian actividades de creación de capacidad en el marco del Mecanismo de coordinación, con el fin de identificar aquellas áreas en las que se han detectado necesidades críticas de creación de capacidad y las medidas tomadas hasta la fecha para abordar esas necesidades.

10. Para la segunda evaluación y revisión del Protocolo también se extrajo información de otras fuentes, incluidos documentos oficiales, bibliografía académica, literatura gris y sitios web pertinentes, por ejemplo, datos sobre la existencia y el estado de proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

11. El material obtenido de los segundos informes nacionales, que conforma la fuente principal de datos utilizados para la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, presenta algunas limitaciones, a saber:

a) El grado de detalle de la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales varía. Por ejemplo, algunas Partes brindaron información muy detallada sobre sus reglamentaciones y leyes nacionales, tanto actuales como previstas, o sobre decisiones reglamentarias específicas, mientras que otras no contestaron ciertas preguntas o no proporcionaron detalles en el campo de texto;

b) Las Partes pueden haber interpretado de manera diferente las preguntas planteadas en el cuestionario de los segundos informes nacionales y pueden haber empleado procesos distintos para reunir la información proporcionada en los informes. Se observó, no obstante, que el objetivo del análisis no era verificar la información proporcionada en los informes nacionales y, por lo tanto, la precisión del informe depende de la precisión de los datos en los que se basa.

c) El informe se basa en el supuesto de que los datos proporcionados en los informes nacionales son precisos y están actualizados;

d) Parecería haber algunas incongruencias entre la información proporcionada en los informes nacionales y la información correspondiente disponible en el CIISB u otras fuentes. De las 143 Partes que al 31 de diciembre de 2011 habían presentado sus segundos informes nacionales, 67 manifestaron que la información presentada al CIISB estaba incompleta o no estaba actualizada. En el informe se destacan algunas aparentes discrepancias en términos generales, donde corresponde;

e) Los segundos informes nacionales no abordan expresamente todos los elementos e indicadores específicos enumerados en la lista del anexo de la decisión BS-V/15. En aquellos casos en que no se abordan expresamente, se trató en lo posible de interpretar los datos proporcionados en el contexto del elemento específico o indicador en cuestión, o de encontrar información pertinente en el CIISB u otra fuente;

f) En varios aspectos, los informes nacionales tienden a centrarse en las medidas introducidas o previstas por las Partes para la aplicación del Protocolo, en vez de centrarse en la puesta en marcha y el cumplimiento de esas medidas en la práctica o en su impacto y éxito en términos de resultados. Esto se debe mayormente al hecho de que muchas Partes están aún en una etapa temprana de aplicación de sus marcos nacionales para seguridad de la biotecnología.

g) No se realizaron encuestas, entrevistas o consultas formales adicionales dirigidas específicamente a la elaboración del informe de análisis del estado de aplicación del Protocolo.

III. ANÁLISIS DEL ESTADO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

12. El informe sobre el estado de aplicación del Protocolo, que figura en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1, contiene un análisis de la información sobre la aplicación extraída de diversas fuentes, indicadas en la decisión BS-V/15 y enumeradas en la sección II anterior, con el fin de facilitar la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. El análisis aborda las siguientes áreas principales identificadas en la decisión: a) cobertura del Protocolo; b) aplicación nacional de los procedimientos centrales y otros requisitos del Protocolo de Cartagena, incluidos sus anexos; y c) procedimientos y mecanismos a nivel internacional. La evaluación se basó en un examen de los elementos e indicadores establecidos en el anexo de la decisión BS-V/15. No obstante, el informe no se ocupa del área d), referida a *los impactos de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados (OMV) en la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana*, debido a que la información disponible sobre el estado actual de aplicación no permite aún un análisis detallado de este elemento.

13. Asimismo, como se señaló en el párrafo 3 de la decisión BS-V/16, el informe también tiene por objeto contribuir a establecer valores de referencia del estado de aplicación del Protocolo para la COP-MOP en el contexto de la segunda evaluación y revisión del Protocolo, así como en relación a la aplicación del Plan estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020. También destaca algunas tendencias del estado actual de aplicación y explica las razones detrás de esas tendencias.

14. El análisis fue examinado por el Grupo especial de expertos técnicos sobre la segunda evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (GEET) en su reunión del 14 al 16 de mayo de 2012, celebrada en Viena, Austria. Este Grupo está compuesto por 15 expertos, propuestos por los Gobiernos de 13 Partes, a saber, Antigua y Barbuda, Belarús, Burkina Faso, Dinamarca, el Ecuador, Eslovenia, la India, el Japón, Liberia, Malasia, México, Noruega y Uganda. Los presidentes de dos órganos subsidiarios del Protocolo, a saber, el Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo y el Comité de cumplimiento, también participaron de la

reunión. Asistieron asimismo observadores de los Estados Unidos de América, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Asociación Desarrollo Medio Ambiental Sustentable, la Iniciativa de Investigación Pública y Regulación y la Red del Tercer Mundo.

15. Luego de considerar el análisis del estado de aplicación del Protocolo, el Grupo realizó sus recomendaciones, a efectos de la segunda evaluación y revisión, para que sean consideradas por las Partes en el Protocolo. Dichas recomendaciones se transcriben en el anexo I del presente documento. El informe completo del GEET, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, está disponible en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/INF/21.

IV. ESQUEMA PRELIMINAR DE UN PROCESO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO A MITAD DE PERÍODO CONJUNTAMENTE CON LA TERCERA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA EFICACIA

16. La consideración tanto de la evaluación del Plan estratégico a mitad de período como de la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo está prevista para la octava reunión de las Partes en el Protocolo.

17. El análisis del estado de aplicación del Protocolo que figura en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1 indica que en particular muchas Partes que son países en desarrollo están aún en una etapa relativamente temprana de aplicación de sus marcos nacionales para seguridad de la biotecnología (MNSB). Varias Partes están ejecutando o iniciando proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) referidos a la aplicación de sus MNSB. Además de finalizar sus marcos jurídicos y normativos, estos proyectos parecen muchas veces atender necesidades de creación de capacidad en áreas identificadas como prioritarias por las Partes en cuestión, como, por ejemplo, evaluación y gestión del riesgo o muestreo y detección de OVM. En este contexto, es de esperar que la tercera evaluación y revisión de la eficacia dedique considerable atención a considerar cuánto han avanzado las Partes en el estado general de aplicación del Protocolo desde el establecimiento de los valores de referencia del estado de aplicación luego de la segunda evaluación y revisión de la eficacia² en la sexta reunión de las Partes.

18. El objetivo de la evaluación del Plan estratégico a mitad de período es examinar los avances logrados en todas las áreas focales y objetivos operacionales del Plan. Tal evaluación se basará normalmente en un análisis de ochenta y un (81) indicadores establecidos en el Plan estratégico (anexo I de la decisión BS-V/16). Una evaluación preliminar reciente del estado de aplicación del Protocolo sobre la base de los ochenta y un (81) indicadores del Plan estratégico contrastados con la información de los segundos informes nacionales detectó que faltaba un mecanismo de recolección de datos para aproximadamente un 25% de los indicadores (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/INF/22). Sería, por lo tanto, necesario recabar tales datos mediante una encuesta específica realizada lo antes posible a fin de complementar los valores de referencia del estado de aplicación obtenidos a partir de la segunda evaluación y revisión de la eficacia.

19. Por otra parte, varios procesos desarrollados en el marco del Protocolo permiten medir los avances haciendo referencia a indicadores.³ Esta medición depende en gran medida de la información que

² Párrafo 13 del anexo I de la decisión BS-V/16. Véase los indicadores del Plan estratégico establecidos en relación a los objetivos operacionales 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.8, 2.1, 2.2, 2.5, 2.6, 3.1, 4.1 y 5.3.

³ Estos incluyen, además del Plan estratégico, el proceso en sí de evaluación y revisión establecido por el artículo 35, la puesta en marcha del Plan de acción sobre creación de capacidad (decisión BS-IV/3) y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación pública (decisión BS-V/13). La evaluación independiente del Plan de acción sobre creación de capacidad (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/INF/2) recomienda la articulación de un nuevo Plan de acción sobre creación de capacidad basado en resultados con el Plan estratégico (véase las recomendaciones 1 y 2 de la evaluación independiente).

proporcionen las Partes en sus informes nacionales o potencialmente a través de encuestas realizadas con esa finalidad.

20. Como se indicó en el párrafo 17 anterior, parecería que la tercera evaluación de eficacia debería, entre otras cosas, determinar cuánto se ha avanzado en la aplicación nacional de los elementos esenciales del Protocolo. Cabe señalar asimismo que en comentarios anteriores a la segunda evaluación de eficacia del Protocolo, varias Partes opinaron que las evaluaciones efectuadas en virtud del artículo 35 deberían estar dirigidas a determinar el grado de eficacia del Protocolo en el logro de su objetivo.⁴ El artículo 1 del Protocolo establece lo siguiente:

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

21. En el contexto de la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, el texto del artículo 1, en particular la frase “*contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección*”, plantea la interrogante de si una evaluación de la eficacia del Protocolo implica principalmente determinar si se han adoptado y aplicado mecanismos de procedimiento apropiados para garantizar la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados. El texto admite otra interpretación, distinta o complementaria, ya que podría considerarse que implica evaluar si los procedimientos y mecanismos instrumentados en virtud del Protocolo han logrado identificar y gestionar riesgos asociados con la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados de manera tal de evitar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

22. Se plantea que ambos elementos forman parte del objetivo del Protocolo y que la referencia del artículo 35 a la evaluación de la “eficacia” indica que en las evaluaciones futuras se deben tener en cuenta, entre otras cosas, los resultados sustanciales de la aplicación de los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Protocolo. Surgen, entonces, las siguientes interrogantes, entre otras: cómo ha de lograrse esto; qué datos serían necesarios para poder realizar una evaluación de este tipo (y cuál es la disponibilidad de tales datos); y en qué criterios o indicadores debe basarse la evaluación. El alcance y el proceso de la tercera evaluación de la eficacia deberá determinarse en la séptima reunión de las Partes, de manera de permitir recabar y analizar datos antes de la octava reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

23. Dentro de lo posible, estos procesos (es decir, la tercera evaluación de la eficacia y la revisión del Plan estratégico) podrían combinarse, tanto en términos de procedimiento como de análisis sustantivo. Combinar la evaluación requerida por el artículo 35 y el proceso de revisión del Plan estratégico en la octava reunión de las Partes simplificaría y agilizaría el proceso de evaluación, en particular en la etapa de recolección de información. Esto repercutiría en el diseño del formato de los terceros informes nacionales que deberán presentar las Partes. Ambos procesos podrían beneficiarse de una mayor deliberación en un foro con representación regional equilibrada. Las ventajas que podrían obtenerse son, en primer lugar, la posible consolidación de indicadores para la evaluación de la eficacia y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, y, en segundo lugar, la elaboración de indicadores

⁴ UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10, 3 de abril de 2008, *Assessment and Review (Article 35): Compilation of Submissions of Views*.

referidos a los resultados sustanciales de la aplicación de los procedimientos y mecanismos del Protocolo.

24. Como se indicó en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/15, presentado a las Partes en su última reunión, otros acuerdos ambientales multilaterales (AAM), para los cuales se han instrumentado procesos de evaluación, tienen diferencias significativas con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en cuanto a sus objetivos y las técnicas de reglamentación que emplean. Por lo tanto, los procesos específicos de evaluación de la eficacia o la aplicación podrían no ser directamente trasladables al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología o adecuados para este. En términos generales, cabe señalar que varios otros AAM enfrentan el desafío de evaluar su eficacia, debiendo muchas veces lidiar con la limitación de recursos y capacidades nacionales de las Partes, sin haber previamente determinado o llegado a un acuerdo común sobre el marco de evaluación de la eficacia y teniendo un conjunto insuficiente o incompleto de datos específicos existentes sobre los cuales basar dichas evaluaciones.

25. Por estos motivos, se propone que en la sexta reunión de las Partes en el Protocolo se establezca un Grupo especial de expertos técnicos sobre el Plan estratégico y la evaluación de la eficacia del Protocolo de Cartagena, dedicado a la preparación de las evaluaciones que deberán emprenderse en la octava reunión de las Partes. A fin de facilitar las deliberaciones sobre esta propuesta, la Secretaría elaboró y pone a consideración de las Partes en el Protocolo un proyecto de términos de referencia para el Grupo especial de expertos técnicos sobre el Plan estratégico y la evaluación de la eficacia del Protocolo de Cartagena, que se transcriben en el anexo II del presente.

V. ELEMENTOS SUGERIDOS PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría estimar oportuno:

1. Acoger con beneplácito la labor y las recomendaciones del Grupo especial de expertos técnicos sobre la segunda evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (GEET);

2. Considerar y, según proceda, adoptar las recomendaciones del GEET que figuran en el anexo I del presente documento;

3. Tomar nota de que la información proporcionada en los segundos informes nacionales y analizada en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1 establece valores de referencia para medir los avances en la aplicación del Protocolo a efectos de procesos futuros de evaluación y revisión de la aplicación del Plan estratégico;

4. Pedir a la Secretaría que realice una encuesta dedicada específicamente a recolectar la información que sea necesaria para responder a los restantes indicadores del Plan estratégico que actualmente carecen de un mecanismo de recolección de datos, a fin de complementar los valores de referencia establecidos en la presente reunión y poner los resultados a disposición de las Partes antes de su séptima reunión;

5. Pedir a las Partes que proporcionen los datos necesarios en la encuesta dedicada específicamente a complementar los valores de referencia establecidos;

/...

6. Decidir establecer un Grupo especial de expertos técnicos sobre el Plan estratégico y la evaluación de la eficacia del Protocolo de Cartagena encargado de llevar a cabo las tareas detalladas en el anexo II del presente documento;

7. Considerar las siguientes recomendaciones efectuadas por el Comité de cumplimiento según lo indicado en los párrafos 16 y 17 del anexo del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/2, por las que se sugiere a las Partes en el Protocolo que:

a) dispongan que en el proceso de preparación para la tercera evaluación y revisión del Protocolo se tomen en cuenta las experiencias de las Partes en el cumplimiento del Protocolo, incluidas la presentación de sus informes nacionales, conjuntamente con los aportes del Comité de cumplimiento, entre otros;

b) pidan al Comité de cumplimiento que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial de expertos técnicos sobre la segunda evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, evalúe el estado de aplicación del Protocolo como forma de contribuir a la tercera evaluación de la eficacia en el logro del objetivo del Protocolo de conformidad con su artículo 35.

Anexo I

RECOMENDACIONES DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE LA SEGUNDA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DIRIGIDAS A LA SEXTA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO

Habiendo examinado la información proporcionada en los segundos informes nacionales, la síntesis brindada en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/16, el análisis sobre el estado de aplicación contenido en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1 y la información brindada en presentaciones a la Secretaría, el Grupo especial de expertos técnicos sobre evaluación y revisión realizó las siguientes recomendaciones para que sean consideradas por la COP-MOP en su sexta reunión:

1. Cobertura

- a) Acoge con beneplácito la valiosa información sobre el estado de aplicación contenida en los segundos informes nacionales;
- b) Pide al Secretario Ejecutivo que solicite a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que no son Partes en el Protocolo información que permita identificar obstáculos a la ratificación o adhesión al Protocolo con miras a extender la cobertura geográfica del Protocolo;
- c) Recuerda a las Partes que conforme al artículo 24 del Protocolo, los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre Partes y Estados que no son Partes deben ajustarse al objetivo del Protocolo.

2. Aplicación nacional de procedimientos esenciales y anexos

- a) Alienta a las Partes a incluir la seguridad de la biotecnología en sus objetivos nacionales de desarrollo y priorizar la realización de actividades de seguridad de la biotecnología a nivel nacional;
- b) Insta a las Partes a que continúen su labor de concienciación sobre transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM dirigida a los encargados de la formulación de políticas y el público, incluido a través del programa de trabajo adoptado por decisión BS-V/13;
- c) Insta a las Partes que aún no lo hayan hecho a que designen autoridades nacionales competentes y que comuniquen la información correspondiente al CIISB lo antes posible, conforme al artículo 19 del Protocolo.

3. Creación de capacidad y movilización de recursos

- a) Pide a la Conferencia de las Partes que en sus orientaciones al mecanismo financiero solicite al FMAM que:
 - i) brinde apoyo a todas las Partes que califiquen y que aún no hayan recibido apoyo para iniciar la instrumentación de las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para aplicar el Protocolo;

/...

- ii) defina cuotas específicas para seguridad de la biotecnología para cada país en el período de programación FMAM-6;
 - iii) destine más recursos a proyectos temáticos y regionales de creación de capacidad;
 - iv) permita una mayor flexibilidad en el empleo de los fondos otorgados para creación de capacidad a fin de abordar las necesidades que surjan en el marco de todos los proyectos aprobados
 - v) brinde regularmente a las Partes que califiquen apoyo para la preparación de sus informes nacionales.
- b) Insta a las Partes a que movilicen nuevos recursos financieros de otras fuentes, incluido de organizaciones internacionales y regionales pertinentes, con el fin de apoyar la aplicación del Protocolo, y que dispongan partidas presupuestarias para la seguridad de la biotecnología a nivel nacional;
- c) Alienta a las Partes a que aborden el tema de la sostenibilidad en la creación de capacidades para la aplicación nacional del Protocolo.

4. Enfoques regionales

- a) Alienta a las Partes a que exploren y utilicen, según proceda, acuerdos e iniciativas regionales y subregionales existentes de intercambio de información y cooperación para facilitar la aplicación del Protocolo en áreas tales como evaluación del riesgo, gestión del riesgo, concienciación pública y muestreo, detección e identificación de organismos vivos modificados.

5. Intercambio de información y el CIISB

- a) Pide al Secretario Ejecutivo que en aquellos casos en que la información presentada al CIISB sea incompleta o que falte presentar información al CIISB advierta sobre ello a las Partes correspondientes;
- b) Reitera la necesidad de que las Partes cooperen plenamente con la Secretaría en los esfuerzos por tener información completa, precisa y actualizada en el CIISB;
- c) Recuerda a las Partes sus obligaciones e invita a los gobiernos a que en la información que presenten al CIISB incluyan datos sobre aprobaciones nacionales de ensayos de campo a pequeña y gran escala, indicando si tales ensayos suponen la introducción de OVM en el medio ambiente, según lo dispuesto en los apartados c) y d) del párrafo 3 del artículo 20 del Protocolo y el apartado a) del párrafo 1 de la decisión BS-V/2;
- d) Alienta a las Partes a que establezcan o mantengan mecanismos efectivos de coordinación entre los puntos focales nacionales del CIISB y las autoridades nacionales competentes a fin de asegurar que se suministre información pertinente al CIISB en forma oportuna, por ejemplo, mediante la designación de usuarios nacionales autorizados en todas las autoridades nacionales competentes;
- e) Pide al Secretario Ejecutivo que continúe explorando y estableciendo, según proceda, vínculos entre el CIISB y otras bases de datos internacionales y nacionales con información pertinente para la biotecnología y la seguridad de la biotecnología.

6. Procedimientos y mecanismos de cumplimiento

a) Pide al Comité de cumplimiento que apoye la aplicación del Protocolo según lo indicado en la decisión BS-V/1 y alienta a las Partes a que informen al Comité de cumplimiento y cooperen con este cuando enfrenten dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Evaluación y revisión futura del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

a) Considera instrumentar, en su sexta reunión, un proceso de preparación para la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, previstas para la octava reunión de las Partes en el Protocolo, a la luz de la experiencia adquirida en relación con la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, en particular en lo que concierne a la disponibilidad y coherencia de datos.

En este contexto, las Partes en el Protocolo podrían estimar oportuno considerar los siguientes elementos, entre otros:

- i) si, además de evaluar el estado de aplicación del Protocolo, el alcance de la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo debe incluir también la evaluación de su eficacia en el logro del objetivo del Protocolo;
- ii) identificación, elaboración o consolidación de indicadores para la tercera evaluación y revisión y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período;
- iii) tipos de información requeridos como base para la tercera evaluación y revisión de la eficacia y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, así como los correspondientes arreglos y formatos para los terceros informes nacionales;
- iv) necesidad de contar con un mecanismo para la preparación y realización de la tercera evaluación y revisión y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, incluido el posible establecimiento de un grupo especial de expertos técnicos sobre el Plan estratégico y la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo encargado de realizar recomendaciones.

Anexo II**PROUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO Y LA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA**

1. En su quinta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (COP-MOP) adoptó, por decisión BS-V/16, un Plan estratégico del Protocolo para el período 2011-2020. En dicha decisión, las Partes en el Protocolo dispusieron que se llevara a cabo una evaluación del Plan estratégico a los cinco años de su adopción. En el apartado a) del párrafo 4 de dicha decisión y en el apartado b) del párrafo 3 de la decisión BS-V/15, sobre evaluación y revisión, se estableció que la evaluación a mitad de período se realizaría en la octava reunión de las Partes conjuntamente con la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. El proceso de evaluación empleará los indicadores establecidos en el Plan estratégico para evaluar en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos (párrafo 11 del anexo I de la decisión BS-V/16). La información para la evaluación se obtendrá principalmente de los informes nacionales presentados por las Partes y de otras fuentes que estén disponibles y sean pertinentes para generar los datos necesarios para el análisis. Las Partes en el Protocolo decidieron asimismo que la evaluación a mitad de período aplicaría criterios de evaluación apropiados que serían puestos a consideración de las Partes en su séptima reunión.
2. La segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo, que se centró principalmente en evaluar el estado de aplicación de los elementos esenciales del Protocolo, con los elementos e indicadores identificados, se completó en la sexta reunión de las Partes en el Protocolo. El análisis del estado de aplicación del Protocolo, que figura en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/17/Add.1, indica que en particular muchas Partes que son países en desarrollo están aún en una etapa relativamente temprana de aplicación de sus marcos nacionales para seguridad de la biotecnología (MNSB). Ante este panorama, se considera procedente que en la tercera evaluación y revisión de la eficacia se brinde aún más atención a determinar cuánto han avanzado las Partes en el estado general de aplicación del Protocolo con respecto al año 2012. Al mismo tiempo, el Plan estratégico contiene una serie de indicadores que fueron diseñados para facilitar la medición de los avances con respecto a los valores de referencia del estado de aplicación establecidos por la segunda evaluación y revisión de la eficacia.
3. Se han establecido varios procesos en el marco del Protocolo, como la puesta en marcha del Plan de acción sobre creación de capacidad (decisión BS-IV/3) y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación pública (decisión BS-V/13), que permiten medir los avances utilizando indicadores como referencia. La evaluación independiente del Plan de acción sobre creación de capacidad (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/INF/2) recomienda articular un nuevo Plan de acción sobre creación de capacidad basado en resultados con el Plan estratégico.
4. Esta medición depende de la información que proporcionen las Partes a través de sus informes nacionales o a través de encuestas realizadas con esa finalidad, según corresponda. Combinar la evaluación requerida por el artículo 35 y el proceso de revisión del Plan estratégico en la octava reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes simplificaría y agilizaría el proceso de evaluación, en particular en la etapa de recolección de información. Esto también repercutirá en el diseño del formato de los terceros informes nacionales que deberán presentar las Partes.
5. Cabe señalar asimismo que en comentarios anteriores a la segunda evaluación de la eficacia del Protocolo, varias Partes opinaron que las evaluaciones efectuadas en virtud del artículo 35 deberían abordar la eficacia del Protocolo en el logro de su objetivo (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/INF/10). A los

efectos del proceso de evaluación y revisión dispuesto por el artículo 35, podría interpretarse que el texto del artículo 1, en particular la frase “contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección”, se refiere, por un lado, a evaluar si las Partes han adoptado y aplicado mecanismos de *procedimiento* adecuados para garantizar la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados y, por otro, a evaluar si los procedimientos y mecanismos instrumentados en virtud del Protocolo han *resultado* en la identificación y gestión de riesgos asociados con la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados, de manera tal de evitar efectos adversos en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Se sugiere que ambos elementos forman parte del objetivo del Protocolo y que la referencia del artículo 35 a la evaluación de la “eficacia” indica que en las evaluaciones futuras se deben tener en cuenta, entre otras cosas, los resultados sustanciales que surjan de la aplicación de los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Protocolo.

6. En este contexto, el Grupo especial de expertos técnicos sobre el Plan estratégico y la evaluación de la eficacia del Protocolo de Cartagena debería:

a) Tarea general:

Emprender, de manera coherente, el trabajo preparatorio necesario para la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, a la luz de la experiencia adquirida en relación con la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo.

b) Tareas específicas:

- i) Examinar la información que pudiera recabarse a través de una encuesta realizada a tales efectos por la Secretaría en respuesta a algunos de los indicadores del Plan estratégico, a fin de complementar los valores de referencia sobre el estado de aplicación del Protocolo establecidos en la sexta reunión de las Partes;
- ii) Elaborar indicadores consolidados para la tercera evaluación de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, teniendo en cuenta los indicadores del Plan estratégico (anexo I, BS-V/16), y otros indicadores existentes adoptados en el contexto de programas de trabajo y planes de acción específicos;
- iii) Elaborar indicadores referidos a los resultados sustanciales de la aplicación de los procedimientos y mecanismos del Protocolo;
- iv) Desarrollar un formato para los terceros informes nacionales o revisar un proyecto de formato para los terceros informes nacionales, a fin de facilitar la recolección de información sobre la aplicación del Protocolo, en general (conforme a las áreas prioritarias que sea hayan identificado), y el Plan estratégico, en particular;
- v) Analizar la información sobre la aplicación del Protocolo proporcionada a través de los terceros informes nacionales utilizando indicadores consolidados con miras a facilitar la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período; y
- vi) Presentar uno o más informes y recomendaciones, según proceda, conforme al esquema indicado en el párrafo c) siguiente.

c) Resultados esperados:

- i) Indicadores consolidados para la evaluación de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período, incluidos indicadores sobre los resultados sustanciales de la aplicación de los procedimientos y mecanismos del Protocolo (para ser presentados a la séptima reunión de las Partes en el Protocolo);
- ii) Un proyecto de formato para los terceros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo (para ser presentado a la séptima reunión de las Partes en el Protocolo);
- iii) Análisis de la información que forma la base de la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo y la evaluación del Plan estratégico a mitad de período (para ser presentado a la octava reunión de las Partes en el Protocolo).
